



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante.	Yuliana Paola Benítez Hoyos CC 1.214.713.532
Demandada.	Dora Alba Hoyos Bastidas CC 43.514.521
Radicado	05001 3110 005 2023-00457 00.
Interlocutorio	Nº. 847
Decisión	Admite.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN**

JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **YULIANA PAOLA BENÍTEZ HOYOS**, CC 1.214.713.532, en favor de progenitora la señora **DORA ALBA HOYOS BASTIDAS** CC 43.514.521

SEGUNDO. –IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada señora **DORA ALBA HOYOS BASTIDAS.**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le **DESIGNA** como Curador(a) Ad-litem al Dr **NÉSTOR ALFONSO ARDILA BANDERA** ubicable en la carrera 42 No 69-83, teléfono **312/754/28/76** correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis., a quien se le concede un término de (10) para que se pronuncie a partir de la notificación del presente auto.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la señora **DORA ALBA HOYOS BASTIDAS**, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en

el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el(a) citado(a) auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: Como gastos a cargo al CURADOR DESIGNADO se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

SEXTO: El interesado acreditará él envió, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda, al CURADOR ~~DESIGNADO~~) para representar a la demandada; bien sea mediante una canal digital o envió físico de la misma con sus anexos; de ser el caso.

SÉPTIMO. Se **ORDENA** la realización de una **VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO** (necesidad, alcance y plazo) para la señora **DORA ALBA HOYOS BASTIDAS**, para lo cual se dispone oficiar a la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN**, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4° literal a), b) c) y d) de la citada Ley. info@personeriamedellin.gov.co
notificación.judicial@personeriamedellin.gov.co

OCTAVO Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese uninforme de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

NOVENO Se REQUIERE a la interesada allegar certificado neurológico o psiquiátrico de la persona que requiere de los apoyos como quiera que el allegado data del año 2021.

DECIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P .
gsantoyo@procuraduria.gov.co

DECIMO PRIMERO. RECONOCER personería judicial al Dr. **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA** identificado con la cedula No **8.029.228** y **TP. Nro. 175.720** del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd11eae4e0855fe1bda196d815f6fb9e61e2d2bbf258ba7d872a162d7e8974ad**

Documento generado en 17/10/2023 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>